



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0919 DE 2021
(13 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS BARES, GASTROBARES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021, la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 y, finalmente, la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 que prorrogó la referida emergencia hasta el 30 de noviembre de 2021.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 029 19 DE 2021
(13 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS BARES, GASTROBARES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que a su turno, la mencionada cartera ministerial prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, mediante la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, extendiéndose la citada emergencia hasta el día 28 de febrero del año 2022, en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Legislativo 1614 del 30 de noviembre de 2021, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, mismo que derogó el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021.

Que a la luz de lo anterior, se hace indispensable instaurar medidas efectivas en el Municipio de Ibagué, que permitan por un lado proteger la salud y la vida de los habitantes del territorio local, pero a su vez, reactivar y/o dinamizar la economía local, mediante la eliminación de algunas restricciones que dificultan el logro de resultados positivos en el proceso de reactivación económica segura.

Que considerando que la temporada navideña y el año nuevo, son espacios propicios para compartir en familia y amigos, en el marco de un ambiente festivo que permite que las diferentes personas visiten centros comerciales, restaurantes, bares y gastrobares, locales comerciales, entre otros; generando así un positivo proceso económico local; la Administración Municipal ampliará el horario de funcionamiento de los bares, gastrobares y establecimientos comerciales, con el fin de contribuir al fortalecimiento de proceso de reactivación económica, y de esta manera, al mejoramiento de la calidad de vida de los ibaguereños.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Horario de funcionamiento para bares y gastrobares. A partir del día 15 de diciembre de 2021 y hasta el día 15 de enero de 2022, el horario de funcionamiento para los bares y/o gastrobares del Municipio de Ibagué, cada día, será hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día siguiente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Horario de funcionamiento para restaurantes. A partir del día 15 de diciembre de 2021 y hasta el día 15 de enero de 2022, los restaurantes del Municipio de Ibagué podrán funcionar hasta las dos de la mañana (02:00 a.m.) del día siguiente, cada día, con el fin de contribuir a la reactivación económica de Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO. Horario de funcionamiento para establecimientos comerciales en general. A partir del 15 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre del mismo año, los establecimientos comerciales en general, incluyendo los centros comerciales de la ciudad de Ibagué, podrán funcionar hasta las dos de la mañana (02:00 a.m.) del día siguiente, cada día, de acuerdo a la parte motiva del presente acto.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 2579 DE 2021
(13 DIC 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS BARES, GASTROBARES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

PARÁGRAFO. Únicamente para los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre del año 2021, los establecimientos comerciales en general, incluyendo los centros comerciales de la ciudad de Ibagué, podrán funcionar las 24 horas, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencias y derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, 13 DIC 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

ÓSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario de Gobierno

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.